Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

288

175

BUENOS AIRES, 7 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 064-003411/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto, se analiza la operación de concentración económica por la cual la empresa JUAN MINETTI S.A. adquiere el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del paquete accionario de HORMIX S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 24 inc. l) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13 de la referida norma legal.

Que resulta necesario profundizar aún más, el análisis de las implicancias de la interacción entre los mercados de cemento y de hormigón elaborado en el área geográfica relevante, circunscripta a la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y un radio de CINCUENTA kilómetros (50 km)., a fin de poder evaluar adecuadamente los efectos de la operación a nivel horizontal, en función de que JUAN MINETTI S.A. exhibe una relación vertical a través de su significativa presencia en ambos mercados.

Que, como consecuencia de los elementos expuestos, se considera necesario suspender por el término de TREINTA (30) días el plazo previsto por el art. 13 de la Ley N° 25.156; ello, a los fines de permitir un análisis mas acabado de la información reunida.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo dependiente de la

M.E.
PROESCRIBED N°
1516

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inc. l) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Suspender en la concentración económica notificada, consistente en la adquisición del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del paquete accionario de HORMIX S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A., por el término de TREINTA (30) días el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inc.1 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 6 de Diciembre del año 2000, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

1516

RESOLUCIÓN N° 288

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. Nº 064-003411/00 (Conc. N° 79)

DICTAMEN CONCENT. Nº 175

BUENOS AIRES, 6 DIC 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa JUAN MINETTI S.A. adquiere el 58% del paquete accionario de HORMIX S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en la adquisición del 58% del paquete accionario de la empresa HORMIX S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A. Debido a que JUAN MINETTI S.A. posee actualmente el 42% de HORMIX S.A., la operación implicaría la posesión del 100% del paquete accionario de esta última por parte de la empresa adquirente. Tras la operación, JUAN MINETTI S.A. transferirá parte del paquete accionario de HORMIX S.A. a otra sociedad controlada por ella, CANTERAS MALAGUEÑO S.A., a fin de cumplir con el requisito del artículo 1º de la Ley Nº 19.559.

2. El precio base fijado para la compra del 58% de las acciones de HORMIX S.A. asciende a U$S 6.850.000, el cual será pagado en cuarenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La fecha prevista para la realización de la transacción es el 31 de marzo de 2000 o la aprobación de la operación por parte de la CNDC, lo que primero ocurra.

La actividad de las partes

3. HORMIX S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso. En la actualidad, la empresa cuenta con nueve plantas de hormigón en las provincias de Córdoba, Santiago del Estero y Corrientes, y más de 35 camiones para la provisión del producto en obras. HORMIX S.A. se encuentra controlada por la Sra. Susana Ramos, quien posee el 58% del paquete accionario que es objeto de la operación notificada. HORMIX S.A. no posee empresas controladas ni en el país ni en el extranjero.

4. JUAN MINETTI S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada principalmente a la elaboración de cemento. El accionista mayoritario de JUAN MINETTI S.A. es la sociedad SUMA HUAICO S.A., la cual tiene una participación accionaria indirecta del 31,13% en la empresa. Se debe señalar que JUAN MINETTI S.A. posee diversas sociedades controladas en el país, las cuales se especifican en el Cuadro Nº 1 que se describe en la página siguiente.

5. Tanto en forma directa como a través de las empresas controladas que se consigan en el Cuadro Nº 1, JUAN MINETTI S.A. posee cinco plantas de cemento en las provincias de Córdoba, Mendoza y Jujuy, seis plantas de hormigón elaborado en las provincias de Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, una planta de agregados pétreos en Córdoba y un centro de molienda de cemento en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires (en etapa final de construcción).

Cuadro Nº 1: empresas controladas por JUAN MINETTI S.A. en la Argentina

Empresa	*Tipo de Control*	*Actividad que desarrolla*
CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Tenencia accionaria directa del 98,8% e indirecta del 1,2% por YOCSINA S.A.	Explotación y comercialización de agregados pétreos.
CORBLOCK S.A.	Tenencia accionaria directa del 68,85% e indirecta del 31,15% por YOCSINA S.A.	Fabricación y comercialización de bloques de hormigón.
YOCSINA S.A.	Tenencia accionaria directa del 99%.	Explotación de canteras.
PUERTO RAMALLO S.A.	Tenencia accionaria directa del 99,4318%.	Servicios portuarios.
CASA KIT S.A.	Tenencia accionaria directa del 51% e indirecta por YOCSINA S.A. del 49%.	Construcción y venta de propiedades.
TRANSMIX S.A.	Tenencia accionaria directa del 91,5%.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.
HORMEX S.A.	Tenencia accionaria indirecta del 86,93% a través de TRANSMIX S.A. y 5% a través de CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.
HORMIGONERA CENTRAL S.A.	Tenencia accionaria indirecta del 88,76% a través de TRANSMIX S.A. y 3% a través de CANTERAS MALAGUEÑO S.A.	Fabricación y comercialización de hormigón elaborado.

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

6. Al tratarse de la adquisición del 58% del paquete accionario de HORMIX S.A. por parte de JUAN MINETTI S.A., la operación notificada configura una toma de control en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

7. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito nacional de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOSCIENTOS MILLONES

($200.000.000). En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel nacional establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando en forma satisfactoria la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 3 de marzo de 2000.

9. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el día 13 de marzo de 2000 (a fs. 2066/67 vuelta).

10. El día 15 de marzo, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada (a fs. 2068 y s/s), presentando nuevamente información suplementaria el día 6 de abril de 2000 (a fs. 2078 y s/s).

11. Con fecha 10 de mayo de 2000 (a fs. 2243), se notificó a las partes sobre la necesidad y conveniencia de profundizar el estudio de la concentración notificada, requiriéndoles información mediante el Formulario F2, por lo cual se suspendieron los plazos conforme el art. 6 inc. b), de las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas, la cual fue suministrada el día 20 de julio de 2000 (a fs. 2247 y s/s), reanudándose a partir de esta fecha el cómputo del plazo del art. 13 de la ley.

12. No obstante ello, la CNDC consideró necesario continuar con el análisis referido a la concentración notificada, estimando conveniente la realización de audiencias y/o requerir mayor información a otros actores del sector, suspendiendo, en los términos del artículo 24 inc. l) de la Ley N° 25.156, el plazo previsto en el artículo 13 de dicha norma legal por el término de 90 días, según Resolución SDCC N° 121 de fecha 1 de agosto de 2000 (a fs.2453/55), y notificándosele a las partes dicha Resolución el día 2 de agosto de 2000 (a fs. 2453/60 vuelta).

13. Se recepcionaron las audiencias ordenadas con el fin de recabar mayor información, a cuyo efecto se recabó el testimonio del Ingeniero.Leonardo Checmarew (director del Centro de Investigación y Desarrollo en Construcciones del Instituto Nacional de Tecnología Industrial), del ingeniero. Carlos Manuel Carafi (jefe del Laboratorio de Materiales y Estructuras de la Universidad de Buenos Aires), del Señor. Jorge Omar Siciliano (presidente de Construmix S.A.), del Ingeniero Carlos Julio Barzola (vicepresidente de Incoser S.A.), del Ingeniero Juan Carlos Maggi (presidente de la Cámara Argentina de la Construcción de la Provincia de Córdoba), del Señor. Carlos Alberto Siciliano (presidente de la Asociación Argentina del Hormigón Elaborado Región Centro y presidente de Hormiblock S.A.), del Ingeniero Héctor Hugo Pupich (presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba), Señor Héctor Emiliano Tosatto (director y apoderado de Regam S.A.), del Señor Horacio Alfredo Dalaison Viand (gerente de suministros de Benito Roggio e Hijos S.A.), del Arquitecto Juan Diego Alvarez (apoderado de Delta S.A.) y el Arquitecto Raúl Alberto Lerda (presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba). y atento a la suspensión de plazos en los términos del artículo 24 inc. l) por el término de 90 días, el mismo vence el día 7 de diciembre de 2000.

14. Sin perjuicio de ello, la CNDC considera que resulta necesario profundizar aún más el análisis de las implicancias de la interacción entre los mercados de cemento y de hormigón elaborado en el área geográfica relevante circunscripta a la ciudad de Córdoba y un radio de 50 km., a fin de poder evaluar adecuadamente los efectos de la operación a nivel horizontal, en función de que JUAN MINETTI S.A. exhibe una relación vertical a través de su significativa presencia en ambos mercados.

IV. CONCLUSIONES

15. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR suspender nuevamente el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley Nº 25.156 por el término de treinta (30) días, a los fines de profundizar aún más el análisis de las implicancias de la interacción entre los mercados de cemento

y del hormigón elaborado en el área geográfica relevante circunscripta a la ciudad de Córdoba y un radio de 50 km., a fin de poder evaluar adecuadamente los efectos de la operación a nivel horizontal, en función de que JUAN MINETTI S.A. exhibe una relación vertical a través de su significativa presencia en ambos mercados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 inc. l) del citado cuerpo legal.

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL